



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, septiembre seis (06) de dos mil veintitres (2023)

Se allegó a través del correo institucional del Despacho por parte de la Dra. Annie Geovanna Collazos Morales en su calidad de apoderada judicial de la parte actora documentación acreditando el diligenciamiento del trámite de notificación de que trata el artículo 291 en concordancia con el numeral 5 de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y como quiera que la oficina de correos Servientrega certificó como causal de devolución que el destinatario no vive o no labora en la dirección, sin que se conozca la dirección donde el demandado puede ser notificado, solicitando se disponga el emplazamiento del mismo, a lo cual por ser pertinente se accederá, tal como lo dispone el artículo 10° ibidem.

En virtud de lo anterior el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente proceso, el escrito y anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora acreditando en debida forma el diligenciamiento del trámite de la notificación personal con el demandado en la dirección informada por la empresa de telecomunicaciones Claro, el cual resultara fallido.

SEGUNDO. ORDENAR el emplazamiento tanto del demandado señor Cristian Andrés Zuluaga Diaz, como de los parientes por vía paterna del menor AZA que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae565c67a5f64e5746de66f6653f1ad6bd81512823f188297fa72cf25385c928**

Documento generado en 06/09/2023 01:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>